



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0071

Téngase en cuenta, que el convocado JAIME ALBERTO SUÁREZ MORA contestó el libelo, oponiéndose a la venta de los inmuebles, proponiendo excepciones y cuestionando los precios de los fundos, para lo cual aportó sendos avalúos. Igualmente, alegó mejoras.

Por ser procedente, se le concede al enjuiciado un término de treinta (30) días para que arrime la experticia relacionada con las obras que dice haber efectuado y que incrementaron el valor de las edificaciones, objeto de la controversia.

Sin embargo, de la réplica de marras se correrá el respectivo traslado, una vez se integre la litis.

Por último, **requiérase** al vocero judicial de la actora, para que acredite la inscripción de la demanda, aportando los certificados de tradición y libertad de los predios, en donde figure la anotación correspondiente. Adviértasele, que dispone de treinta (30) días para ello, so pena de que este asunto concluya por desistimiento tácito, conforme a las directrices del artículo 317 del C.G.P.

Secretaría, verifique lo anterior.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ